



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez solicitud de requerimiento al pagador.

Cartago, Valle del Cauca, diciembre 07 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero veinte (20) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2014-00181-00**
Proceso: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Jose Hernán Restrepo Aguilar
Demandado: Claudia Marcema Rizo
Auto N°: 159

Resulta procedente, requerir al pagador de la ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTIVAS, para que, dentro de los ocho días siguientes a la notificación esta providencia, rinda información, sobre la medida de embargo que fue notificada 06/09/23 (Par. 2º art 593 C.G.P.), indicando porque no acató la orden de embargo del salario que percibe el demandado, medida comunicada mediante oficio 1431 de 30/08/23. Librese por secretaría la comunicación pertinente, bajo las advertencias legales, en cuanto respoderá por los valores no descontados (art. 593-9 inciso 2 del C.G.P.).

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.).¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

Bry

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)